



## NACIONALIDAD Y ADOPCIONES INTERNACIONALES

Durante los últimos años se viene experimentando en España un crecimiento muy notable en el número de adopciones internacionales por parte de adoptantes españoles, así como de las adquisiciones de nacionalidad española por parte de extranjeros.

Tales fenómenos constituyen actos jurídicos relativos al estado civil de las personas afectadas que, siempre que las mismas, como es frecuente por razones obvias en los citados casos, afecten a españoles deben ser inscritos en el Registro Civil español, correspondiendo la competencia para su calificación e inscripción, conforme a las reglas hasta ahora vigentes al Registro Civil Central.

Este crecimiento ha provocado un extraordinario incremento en la carga de trabajo que ha experimentado el Registro Civil Central que no ha podido ser absorbida en su integridad con los medios humanos y materiales, aún reforzados durante los últimos años, de que dispone, generándose un retraso en el despacho de los asuntos (principalmente en la práctica de las inscripciones y en la expedición de las certificaciones).

Todo esto ha llevado a la reforma de los artículos 16 y 18 de la Ley de 8 de junio de 1957 reguladora del Registro Civil. En cuanto al primero la reforma ha consistido en la adición de tres nuevos párrafos, conforme a los cuales en los casos de adopción internacional, el adoptante o adoptantes, podrán de común acuerdo solicitar directamente en el Registro Civil de su domicilio que se extienda la inscripción principal de nacimiento y la marginal de adopción, así como la extensión en el folio que corresponda, de una nueva inscripción de nacimiento en la que constarán solamente, además de los datos del nacimiento y del nacido, las circunstancias personales de los padres adoptivos, la oportuna referencia al matrimonio de estos y la constancia de su domicilio como lugar de nacimiento del adoptado.

Esta misma competencia a favor de los Registros Civiles del respectivo domicilio del interesado se reconoce respecto de las inscripciones de nacimiento que sean consecuencia de la adquisición de la nacionalidad española por ciudadanos cuyo lugar de nacimiento sea un país extranjero, en caso de que los interesados soliciten la inscripción en dicho Registro en el momento de levantarse el acta de juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes. Finalmente se prevé que el Registro Civil en el que se haya practicado la inscripción conforme al antes señalado comunicará dicha inscripción al Registro Civil Central, “que seguirá siendo competente para todos los demás actos de estado civil que afecten al inscrito.”

AICODE

COLOMBIA

AICODE – MADRID

AICODE - STA. CRUZ DE TENERIFE

AICODE - SEVILLA

Majadahonda: C/ Real Alta, 12 CP. 28220 – Tel.: 916397234 – Fax.: 916347184

Apartado de Correos Nº 7 – Web: <http://www.aicode.org> – Email: [aicode@aicode.org](mailto:aicode@aicode.org)

Instituto PENSAR – AICODE, Pontificia Universidad Javeriana Carrera 7ª Nº 39-08

Fax.: 57-1-3400421 Bogotá – Colombia

C/ Claudio Coello, 101 Bajo Centro, CP 28006 Madrid, Email [aicode@aicode.org](mailto:aicode@aicode.org)

Avda. De la Constitución, 31, Edif. Stel Portal 5 Local 3, CP. 38670 Adeje - Sta. Cruz de

Tenerife - Tel: 922710498- 616794005-Email: [aicode@aicode.org](mailto:aicode@aicode.org)

C/ Constantino, 10 , 1 D -CP. 41008 Sevilla – Tel: 954063195 -616 79 40 05 -Email:

[aicode@aicode.org](mailto:aicode@aicode.org)